

incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancias que se da en este expediente, presentado ante la Consejería de Industria el 30 de diciembre de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 1912/1985, de 9 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Valtele, Sociedad Anónima» (en constitución) (expediente ST-91), los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

c) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización, a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978 y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 30 de diciembre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28834 *ORDEN de 14 de octubre de 1986 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 9 de abril de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 973 de 1984, interpuesto por «Cañeque, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, de 9 de enero de 1984, en relación con la Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de abril de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 973 de 1984, interpuesto por «Cañeque, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, de 9 de enero de 1984, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 973 de 1984, interpuesto por «Cañeque, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, de 9 de enero de 1984, recaído en el expediente D-693, sección 2.ª, a que se contrae la presente litis, por ser ajustado a derecho. Sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

28835 *ORDEN de 20 de octubre de 1986 de revocación de la autorización administrativa y de intervención en la liquidación en la Entidad «Unión Latina, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Unión Latina, Sociedad Anónima», a raíz de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social y que motivaron el levantamiento del acta de inspección de 18 de julio de 1986, ha resultado comprobado que la Entidad de referencia presentaba al cierre del ejercicio 1985 dificultades de liquidez determinantes de demora en sus pagos y pérdidas acumuladas no regularizadas con cargo a reservas patrimoniales superiores al 50 por 100 del capital social desembolsado, que determinan que la Entidad se encuentre en la causa de disolución contemplada en el artículo 30.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

La Junta general extraordinaria y universal de accionistas celebrada el día 23 de septiembre de 1986, acordó la disolución de la Entidad y el nombramiento de don Luis Roldán Doncel como Liquidador único, estableciéndose la oficina liquidadora en la sede central de la Entidad, avenida Gran Capitán, número 24, 2.º, 14001-Córdoba.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente,

Esta Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Unión Latina, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en la letra f), del número uno, del artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Segundo.-Intervenir la liquidación de «Unión Latina, Sociedad Anónima», iniciada por la disolución acordada en Junta general de accionistas, en aplicación de lo dispuesto en el número tres del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el número uno del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas don Felipe Guijo Parra y doña Pilar del Río Durán para el cargo de Interventores del Estado en la referida liquidación con las funciones y facultades que señala el Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 20 de octubre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28836 *ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por «Mutua de Seguros de Sabadell» y «Mutua Catalana de Incendios y Riesgos Diversos» en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de la segunda por la primera que se hará cargo del activo y pasivo de aquella,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Mutua Catalana de Incendios y Riesgos Diversos» y «Mutua de Seguros de Sabadell», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, en la cuantía de 92.891.206 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de las cuotas del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los incrementos patrimoniales originados por la actualización de determinados elementos del inmovilizado que ascienden a 23.042.933 pesetas en «Mutua de Seguros de Sabadell» y a 83.647.671 pesetas en «Mutua Catalana de Incendios y Riesgos Diversos».

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 5.^a, 2, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, y consecuentemente sin que proceda compensación alguna por parte del Estado al Ayuntamiento al que corresponda su aplicación, se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devenguen como consecuencia de las transmisiones que se realicen, como parte de la presente fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28837 *ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Ymperi, Sociedad Anónima», y «Yesos Mare Nostrum, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que cambiará su denominación social por la de «Compañía Valenciana de Yesos y Escayolas, Sociedad Anónima» (VYESA), sin que se considere, a efectos de concesión de beneficios fiscales, acto preparatorio necesario la operación previa de ampliación de capital de la Sociedad «Ymperi, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Yesos Mare Nostrum, Sociedad Anónima», por «Ymperi, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones

de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 13.800.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.760 nuevas acciones de 5.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 31.050.000 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de patrimonio que se produzcan en la sociedad absorbida, al actualizar los valores de su Activo conforme el artículo 4.^o de la Ley 76/1980, incrementos que se cifran en 33.663.300 pesetas.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos que se devenguen como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28838 *ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», «Intercontinental de Seguros, Sociedad Anónima» y «Cantabria, Sociedad Anónima de Seguros»; en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Intercontinental de Seguros, Sociedad Anónima» y «Cantabria, Sociedad Anónima de Seguros», por «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 287.809.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 287.809 nuevas acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 501.568.621 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza